



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JAIME ARMANDO GRANADOS CASALINS C.C.
1.065.637.050
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00074-00.-
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

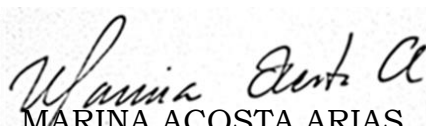
Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas del señor JAIME ARMANDO GRANADOS CASALINS C.C. 1.065.637.050, iniciado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 08 de noviembre de 2022, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 08 de noviembre de 2022, respecto del señor JAIME ARMANDO GRANADOS CASALINS C.C. 1.065.637.050, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2022 00074 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No.020 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

¹ ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.